

LOS 100 PUNTOS DE BRASÍLIA

Aportes de América Latina y el Caribe para el Pacto Mundial sobre Refugiados

Los países y territorios de América Latina y el Caribe, reunidos en Brasilia los días 19 y 20 de febrero de 2018, bajo el auspicio del Gobierno de Brasil, con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y la participación de otros organismos internacionales, de países observadores, organizaciones de la sociedad civil y representantes de la academia, compartimos el presente documento de experiencias regionales en materia de protección de personas solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, refugiadas, desplazadas y apátridas en la región.

De conformidad con la Declaración y Plan de Acción de Brasil y la Declaración de Nueva York, los países de América Latina y el Caribe hemos venido favoreciendo el establecimiento y el fortalecimiento de los marcos normativos y las prácticas institucionales para la protección de personas solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, refugiadas, desplazadas y apátridas. Reafirmamos la importancia del respeto del principio de no devolución y las garantías de debido proceso, la consolidación de los sistemas de asilo de calidad, la búsqueda de soluciones duraderas, la utilización de otras vías legales de admisión y el acceso a la documentación, los medios de vida y los servicios básicos, así como la gestión de casos con necesidades específicas de protección y el combate a la xenofobia y a la discriminación y la observancia de los derechos humanos.

Destacamos la importancia de velar por el respeto irrestricto, protección y promoción de los derechos humanos de las personas solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, refugiadas, desplazadas y apátridas, con especial énfasis en los grupos en situación de vulnerabilidad. Subrayamos la necesidad de atender las causas que originan la búsqueda de protección internacional y robustecer las medidas para impulsar el desarrollo sostenible.

Reiteramos nuestro compromiso con la solidaridad regional, la cooperación sur-sur y la responsabilidad compartida para encontrar respuestas efectivas y predecibles para las necesidades humanitarias de las personas solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, refugiadas, desplazadas y apátridas, así como para avanzar hacia soluciones duraderas. Resaltamos, en ese sentido, la importancia del diálogo regular y el intercambio de experiencias y buenas prácticas, a nivel regional y subregional, entre autoridades de América Latina y el Caribe; ejercicios que han derivado en iniciativas específicas para responder a distintos desafíos enfrentados por la región.

El presente documento refleja avances logrados a través de la implementación de la Declaración y del Plan de Acción de Brasil y trata de contribuir de manera

significativa para el desarrollo y la aplicación del Pacto Mundial sobre Refugiados, teniendo en cuenta el sólido marco normativo elaborado por los países de América Latina y el Caribe para la protección internacional de personas solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, refugiadas, desplazadas y apátridas, así como la generosa práctica estatal demostrada a través de múltiples iniciativas en la materia.

Este documento se basa en las consultas nacionales realizadas por los Estados como parte de la evaluación trienal de la Declaración y Plan de Acción de Brasil de 2014. Igualmente, se toman en cuenta las conclusiones y recomendaciones que surgieron de las consultas sub-regionales temáticas que tuvieron lugar en las ciudades de Buenos Aires, Quito y Nassau a fines de 2017, como parte del mismo proceso de evaluación trienal. En estas reuniones subregionales se documentaron iniciativas relativas a la implementación de los programas sobre asilo de calidad, soluciones duraderas, solidaridad regional con el Caribe y erradicación de la apatridia.

Este documento también contempla los planes estratégicos detallados en el Marco Integral Regional de Protección y Soluciones (MIRPS) acordado por seis países de la región – Belice, Costa Rica, Guatemala, Honduras, México y Panamá – mediante la adopción de la Declaración de San Pedro Sula (Octubre 2017). Consideramos el MIRPS como una iniciativa subregional pionera y dinámica que supone una aplicación práctica del CRRF (anexo I de la Declaración de Nueva York para los Refugiados y Migrantes) y contribuye al desarrollo del Pacto Mundial sobre Refugiados.

Este documento ilustra el éxito de la cooperación internacional en materia de protección internacional de refugiados y refleja la larga historia de responsabilidades compartidas entre los países de la región, iniciada con la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984 e implementada mediante distintos acuerdos, programas y mecanismos, como la Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos (CIREFCA), la Declaración de San José de 1994, la Declaración y el Plan de Acción de México de 2004 y sus programas de “fronteras solidarias”, “ciudades solidarias” y de “reasantamiento solidario”, la Declaración y el Plan de Acción de Brasil de 2014 y, más recientemente, el MIRPS en relación con la protección en países de origen, tránsito y de destino.

Teniendo como finalidad inspirar la actuación de los Estados dentro y fuera de la región conforme a las distintas realidades nacionales y regionales, en el contexto de las consultas formales relativas al Pacto Mundial sobre Refugiados que tendrán lugar en Ginebra, presentamos las siguientes iniciativas, experiencias y prácticas llevadas a cabo por uno o más países de América Latina y el Caribe, de acuerdo con la legislación nacional de cada país:

I. Asilo de calidad

1. La regulación a nivel constitucional del derecho de asilo y/o refugio.
2. La adopción progresiva de normativa interna sobre protección de refugiados que incorpora los más altos estándares de derechos humanos y derecho internacional de los refugiados, y refleja las necesidades específicas de protección en razón de la edad, el género y la diversidad.
3. La elaboración de lineamientos subregionales para la protección de personas solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, refugiadas y apátridas, armonizando las normativas y mejorando los estándares nacionales, con el apoyo técnico del ACNUR.
4. La incorporación en la normativa interna de la definición ampliada de refugiado propuesta por la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984.

1) Acceso a la protección internacional

5. La constitución de red de apoyo legal para los refugiados en la región entre las instituciones académicas, clínicas de apoyo legal, defensores del pueblo y organizaciones de la sociedad civil, con el fin de fortalecer las intervenciones en materia de apoyo legal gratuito y de calidad a las personas solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado y refugiadas.
6. La organización de reuniones regionales para favorecer el intercambio de buenas prácticas sobre temas de preocupación común en relación con la protección de las personas solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado y refugiadas.
 - a) Acceso al procedimiento y no devolución
7. La descentralización de los procedimientos de determinación de la condición de refugiado, desde la introducción de la solicitud, incluyendo la tramitación de los casos y la toma de decisión sobre las solicitudes del reconocimiento de la condición de refugiado, para así fortalecer el acceso al asilo en zonas fronterizas.
8. La institucionalización de la representación legal y el patrocinio o la asistencia legal gratuitos en todas las instancias del procedimiento como herramienta para fortalecer el respeto de las garantías de debido proceso, el respeto de los derechos individuales, y para agilizar los mecanismos de decisión y sus fundamentaciones a través de Defensorías Públicas o Federales.
9. La constitución de un órgano independiente para la revisión y/o apelación de las decisiones negativas adoptadas por las primeras instancias administrativas que cuente con personal especializado y con funciones exclusivas de revisión administrativa o judicial para garantizar el respeto de las garantías procedimentales y la correcta interpretación y aplicación de las leyes nacionales sobre protección de refugiados.
10. La no detención administrativa de solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado por ingreso o permanencia irregular.
11. La progresiva implementación de alternativas a la detención administrativa de personas solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, a través de albergues, centros de estadía y recepción u otras medidas con atención a las

necesidades específicas de los individuos, la unidad familiar y el respeto de los derechos humanos.

12. El desarrollo de procedimientos de readmisión de refugiados y solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado.

b) Elevados estándares para la determinación de la condición de refugiado

13. La implementación de programa de Control de Calidad del Asilo (QAI, por sus siglas en inglés) a fin de ofrecer una metodología sólida para alcanzar la máxima eficiencia y justicia de los procedimientos de determinación de la condición de refugiado.

14. La puesta en marcha de programas de hermanamiento (twinning) entre autoridades encargadas de la protección de refugiados para fortalecer aspectos prácticos de atención y protección de las personas solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado y refugiadas.

15. La inclusión en la normativa nacional de la posibilidad de solicitar al ACNUR su opinión técnica sobre las solicitudes para el reconocimiento de la condición de refugiado.

c) Protección complementaria

16. La difusión del concepto de movilidad humana como elemento articulador de las distintas situaciones del movimiento de personas.

17. La implementación de medidas de protección complementaria, incluyendo la facilitación de la concesión de visas, como por ejemplo, las visas humanitarias para personas necesitadas de protección internacional, de acuerdo con la legislación nacional.

18. La concesión de visas humanitarias a personas afectadas por un desastre de origen natural y que abandonan sus países y el desarrollo de iniciativas en el marco de la agenda de protección de la iniciativa Nansen y la plataforma sobre desplazamientos por desastres naturales.

2) Registro y documentación

19. La compilación de datos cualitativos y cuantitativos sobre las personas solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, refugiadas, desplazadas y apátridas, a través de recolección y análisis de información desagregada por sexo, edad y diversidad, y la elaboración de estudios demográficos y socioeconómicos para mejorar las respuestas de protección.

20. La adopción de lineamientos regionales para la identificación de migrantes y personas necesitadas de protección internacional con el apoyo técnico del ACNUR y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), en el ámbito de sus respectivos mandatos.

21. El desarrollo de protocolos de recepción y atención a personas retornadas así como de lineamientos para la identificación de personas con necesidades de protección en los centros de atención a migrantes retornados en país de origen.

a) Identificación y registro tempranos

22. El establecimiento de procedimientos de identificación temprana, atención y protección para niñas, niños y adolescentes no acompañados o separados en puntos de frontera con el fin de brindar una tramitación prioritaria y ágil, considerando el interés superior del niño.

23. El desarrollo de sistemas de registro unificados entre las autoridades encargadas de la protección de refugiados y las autoridades migratorias con el fin de garantizar la interoperabilidad de los datos, la mejor gestión de las solicitudes, la protección de las personas contra la detención y la devolución, así como la emisión más rápida de documentación.

24. La institucionalización de unidades de registro especializadas que aseguren una mejor coordinación entre todos los actores y una mayor cercanía a las personas solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado y refugiadas, permitiendo más claridad y una mejor identificación de necesidades y vulnerabilidades.

25. El fortalecimiento de centros de atención en el país de acogida para el establecimiento de procedimientos tempranos de identificación, orientación y referencia a personas con necesidades de protección.

b) Documentación

26. La emisión de documentación a las personas solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado y refugiadas con prontitud, desde el primer contacto con las autoridades y la interposición de una solicitud, y la inscripción en el registro civil y entrega de cédula de identidad, con el fin de garantizar la no devolución, el acceso a los servicios básicos y los derechos.

27. El otorgamiento de una documentación provisional o una documentación equivalente a las personas solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, gratuita y renovable, válida desde la presentación de la solicitud hasta la decisión sobre el caso, que permita la estadia legal en el país y proteja contra la devolución.

28. La omisión de la mención de condición de persona solicitante del reconocimiento de la condición de refugiado o refugiada en los documentos de identidad con el fin de evitar posibles instancias discriminatorias y favorecer su acceso a los derechos y servicios básicos.

29. La posibilidad de que, ante la carencia de documentos de identidad, las personas solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado puedan demostrar su identidad a través de medios alternativos, como una declaración jurada ante la autoridad competente.

II. Soluciones duraderas con énfasis en integración local

30. La implementación de políticas públicas, incluyendo programas sociales y de inclusión social para la protección de personas refugiadas, sin discriminación, que incluyen estrategias integrales para la búsqueda de soluciones duraderas a nivel nacional o local.

31. La implementación de programas de reasentamiento solidario, y de nuevos mecanismos innovadores de Protección en Tránsito (PTA por sus siglas en inglés) y de evacuación humanitaria para proteger a personas en alto riesgo.
32. El desarrollo de marcos legales en cumplimiento de los estándares internacionales para la protección de las personas desplazadas.

1) Integración local

33. La implementación por parte de las ciudades y de los gobiernos locales de programas y proyectos para promover la efectiva protección e integración de las personas refugiadas, dando un nuevo impulso al programa de Ciudades Solidarias.
34. La cooperación entre los Gobiernos y los actores humanitarios, incluyendo autoridades locales para la ejecución de programas nacionales de asistencia humanitaria y orientación social para personas solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado y refugiadas.
35. El acompañamiento a autoridades locales en el diseño de respuestas específicas para la población desplazada y con necesidades de protección en los componentes de prevención, asistencia, protección y soluciones duraderas.
36. El desarrollo de programas de formación técnica para incluir la respuesta al desplazamiento forzado en los planes municipales con el fin de garantizar el acceso a la oferta de servicios del Estado promoviendo la integración local.
37. El establecimiento de centros de acogida y de paso en los países de origen para orientar a retornados con necesidades de protección y para el acceso a la oferta de servicios estatales.

a) Dimensión legal de la integración

38. La emisión de documentos provisionales que brindan acceso efectivo e inmediato a derechos, incluyendo al empleo formal y a servicios básicos.
39. El carácter gratuito del procedimiento de determinación de la condición de refugiado y de los trámites para la obtención de visas y permisos, incluido el de trabajo.
40. El otorgamiento por los gobiernos de los estados, provincias, ciudades o municipios de asistencia y servicios a las personas refugiadas y migrantes, independientemente de su condición migratoria, reconociéndolas como sujetos de derechos.
41. La facilitación del acceso a la residencia permanente de las personas refugiadas, como mecanismo que promueve mayor integración local.
42. La determinación que los plazos para obtener la residencia permanente o la naturalización comienzan a partir del momento de la presentación de la solicitud del reconocimiento de la condición de refugiado.
43. La reducción de los costos de los procedimientos para facilitar la naturalización de las personas refugiadas.
44. La implementación de programas de regularización de personas bajo estatuto de protección temporal humanitaria.

b) Dimensão Socioeconómica de la Integración

45. El reconocimiento del derecho al trabajo para las personas solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado.

46. La concesión de documentos que otorgan acceso a derechos económicos, sociales y culturales, inclusive a programas de solidaridad o prestación de servicios.

47. El desarrollo de programas nacionales relativos a la inserción al mercado laboral y la responsabilidad social empresarial que apoyan a las personas refugiadas.

48. El reconocimiento de los títulos de estudio y grados académicos conseguidos en el país de origen.

49. La posibilidad de acceso de las personas refugiadas a programas de vivienda.

50. La implementación de programas para asegurar el alojamiento, albergue y atención psicológica para personas desplazadas, refugiadas y migrantes. En algunos países, se da prioridad a los niños, niñas y adolescentes y otros grupos con necesidades específicas de protección.

51. La descentralización y la coordinación entre las municipalidades y los gobiernos locales en el tema de integración y radicación en el territorio para asegurar el acceso de las personas desplazadas y refugiadas a programas de vivienda, educación y salud a nivel local y territorial.

52. La promoción de políticas y programas de inclusión social, acceso a vivienda pública y al sistema de salud, incluyendo la documentación expedita para acceder a una serie de derechos sociales, tales como subsidios y formación profesional y vocacional.

53. La exención de demostrar el estatuto migratorio, inclusive las apostillas del país de origen, para matricularse a la escuela, validar los títulos de estudios y grados académicos conseguidos en el país de origen y participar en programas de aprendizaje del idioma local.

54. La enseñanza del idioma del país de acogida de manera gratuita para facilitar la integración local.

55. El desarrollo y el acceso de sistemas de información sobre los derechos y servicios para personas desplazadas, solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado y refugiadas.

56. El desarrollo de mecanismos de referencia e inclusión de las personas desplazadas y refugiadas en los programas y servicios locales evitando la creación de sistemas paralelos.

57. El acceso gratuito a servicios de salud y de educación para las personas solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado y refugiadas.

c) Dimensión sociocultural de la integración

58. La participación activa de personas desplazadas, solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado y refugiadas en las evaluaciones de los programas específicos diseñados para su atención, protección y soluciones, incluyendo la evaluación trienal de Plan de Acción de Brasil y las consultas nacionales para la adopción del MIRPS.

59. La participación de las organizaciones confesionales y otras organizaciones relevantes de la sociedad civil en las consultas nacionales para la adopción del MIRPS y en la elaboración de propuestas de acción regionales.

60. El desarrollo de proyectos de sensibilización de la comunidad de acogida y promoción de la participación ciudadana para facilitar la integración local de las personas desplazadas y refugiadas.
61. La expansión de la cátedra Sergio Vieira de Mello a través de la Asociación de Universidades del Grupo de Montevideo para difundir conocimientos sobre la protección internacional de los refugiados y facilitar el acceso de refugiados a la enseñanza universitaria y del idioma local.
62. La capacitación de maestros y directores de escuelas para crear un ambiente inclusivo en escuelas.
63. El desarrollo de proyectos destinados a incluir a las personas refugiadas en las comunidades de acogida a través de eventos culturales, campañas de sensibilización y comunicacionales y actividades de capacitación.

2) Otras vías legales de admisión

64. La concesión de medidas de protección complementaria tales como permisos de residencia temporales o humanitarios o el otorgamiento de residencia permanente a personas necesitadas de protección internacional, de acuerdo a la legislación nacional.
65. La implementación de programas de visas humanitarias para personas en áreas de conflicto armado para facilitar la salida de su país de origen o de los países vecinos, favoreciendo la coordinación y el apoyo entre distintos actores de la sociedad civil, individuos privados y los gobiernos federales y locales, como en el caso sirio.

3) Reasentamiento

66. El desarrollo del programa de reasentamiento solidario que beneficia tanto a personas refugiadas provenientes de la región y de otras partes del mundo, y que incluye acceso a la programas de vivienda.
67. La implementación del “reasentamiento rural” que incluye acceso a vivienda pública gratuita y beneficia tanto a las comunidades de acogida como a las personas refugiadas.
68. El establecimiento de un Mecanismo de Protección en Tránsito (PTA, por sus siglas en inglés) para facilitar la salida de personas en alto riesgo en sus países de origen.
69. El establecimiento de un mecanismo regional de traslado de refugiados a través del cual pueden realizarse los trámites necesarios para facilitar el reasentamiento entre países del Caribe.

III. Gestión de necesidades específicas de protección

1) Prevención y respuesta a la Violencia Sexual y de Género

70. La incorporación en legislaciones nacionales de la persecución por motivos de género como motivo para el reconocimiento de la condición de refugiado o como criterio interpretativo.

71. La creación de una Red Regional de Espacios Seguros con distintos actores para prevenir, detectar y combatir incidentes de violencia sexual y de género, así como el acceso de las personas sobrevivientes a servicios especializados de protección y asistencia durante todo el ciclo de desplazamiento.
72. La atención especial a cuestiones de protección para las personas solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado y refugiadas frente a la explotación y abuso sexual (PSEA, por sus siglas en inglés) en zonas de frontera, reforzando los mecanismos de denuncia y acceso a la asistencia para las víctimas, teniendo en cuenta los enfoques diferenciados de edad, género y diversidad.
73. La creación de casas de acogida para mujeres, niñas y niños sobrevivientes de violencia sexual, de género, y de otros tipos de violencia.
74. La priorización de sobrevivientes de violencia sexual y de género en la implementación de un Mecanismo de Protección en Tránsito (PTA, por sus siglas en inglés) para facilitar su acceso a la protección internacional en terceros países.
75. El ofrecimiento de labores de abogacía conjunta para la prevención de la violencia sexual y de género, y el acceso a la integración social y soluciones duraderas e integrales para mujeres, niñas y otras personas sobrevivientes de este tipo de violencia.

2) Niñez

76. El establecimiento de procedimientos específicos con salvaguardas de protección en las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado de niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados de sus familias.
77. El establecimiento de una red regional de funcionarios gubernamentales de enlace en materia de protección de niñas, niños y adolescentes migrantes y refugiados para promover la implementación de estándares y garantías para el acceso al procedimiento de determinación de la condición de refugiado y de determinación del interés superior del niño, incluyendo el derecho a no ser detenido y el derecho a la unidad familiar.
78. La elaboración y aprobación de los Lineamientos Regionales de Actuación para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Contexto de la Migración.
79. El establecimiento de la Red Regional de Espacios Seguros, con el apoyo técnico del ACNUR, para mejorar la identificación de riesgos de protección en la niñez refugiada y en tránsito, y los mecanismos de coordinación de los servicios especializados de protección, prestados a lo largo del ciclo de desplazamiento.
80. El establecimiento de protocolos nacionales para la protección de niñas, niños y adolescentes no acompañados solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, promoviendo la búsqueda y reunificación familiar y el acogimiento familiar como alternativas a la detención de acuerdo al interés superior del niño.
81. El establecimiento de procedimientos de determinación del interés superior del niño en coordinación y con el apoyo de ACNUR y de la sociedad civil, y con la participación de las comunidades, para garantizar el acceso priorizado, seguro y digno de niños y niñas y sus familias en un Mecanismo de Protección en Tránsito (PTA, por sus siglas en inglés).

3) Respeto a la diversidad y no discriminación

82. La creación de comisiones de diversidad que colaboran con los órganos encargados de la tramitación de las solicitudes del reconocimiento de la condición de refugiado.

83. La realización de campañas de sensibilización para garantizar el respeto de la diversidad y la adaptación de los centros de recepción y prestación de servicios.

84. El acceso de poblaciones en situación de vulnerabilidad a tratamientos de prevención y tratamiento contra el VIH de forma confidencial y segura.

85. La incorporación en la legislación y las políticas públicas, según sea procedente, de medidas para prevenir la discriminación de las personas en situación de vulnerabilidad, incluyendo personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex (en adelante, LGBTI), promover su acceso seguro y digno al procedimiento de determinación de condición de refugiado y proteger sus derechos humanos.¹

86. La elaboración de folletos de información sobre cómo acceder al procedimiento de determinación de condición de refugiado y medidas de protección y la puesta en marcha de iniciativas que favorecen el acceso a medios de vida de las personas en situación de vulnerabilidad, incluyendo LGBTI.

87. La priorización de los casos de personas en situación de vulnerabilidad, incluyendo personas LGBTI, que hayan sufrido o corran el riesgo de sufrir vulneraciones graves de derechos humanos para acceder a protección internacional en terceros países a través de un Mecanismo de Protección en Tránsito (PTA, por sus siglas en inglés).

88. La existencia de leyes que protegen los derechos de las personas mayores y de las personas con discapacidad son aplicadas igualmente a personas solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, refugiadas y personas apátridas.

89. La existencia de programas sociales para las personas mayores y personas con discapacidad benefician por igual a personas nacionales y a las personas solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, refugiadas y apátridas.

IV. Apatridia

1) Prevención de la apatridia

90. La capacitación de funcionarios gubernamentales en temas de nacionalidad y apatridia por medio de cursos regionales organizados por el ACNUR.

91. La modificación de la normativa interna para interpretar de forma restrictiva las excepciones previstas al principio de adquisición de la nacionalidad por nacimiento en el territorio (*ius soli*), y la eliminación del requisito de vecindamiento para la adquisición de la nacionalidad por filiación (*ius sanguinis*).

¹ La República del Paraguay expresó reserva a los puntos 85, 86 y 87 en los términos siguientes: “La República del Paraguay reitera su compromiso con los principios de los instrumentos internacionales suscritos, aprobados y ratificados en materia de protección a los refugiados, reafirmando lo preceptuado en el artículo 46 “De la igualdad de personas” de su Constitución Nacional y concordantes. Por consiguiente, expresa su reserva sobre el texto de los numerales 85, 86 y 87 de la Sección 3 “Respeto a la diversidad y no discriminación”, del Capítulo III, que será interpretado conforme a su ordenamiento interno”.

92. La adopción de normativa interna para salvaguardar la adquisición de la nacionalidad de los niños que, de otro modo, serían apátridas, frente a situaciones de vacíos legislativos.

93. La adecuación del marco legal para permitir la inscripción tardía de nacimiento en consulados o embajadas en el extranjero.

94. La implementación de proyectos que facilitan la inscripción tardía de nacimientos a través de la eliminación de barreras prácticas, estrategias de acercamiento a la comunidad, cooperación binacional y brigadas móviles interinstitucionales integradas por autoridades de gobierno, sociedad civil y el ACNUR.

95. La utilización de la conferencia anual del Consejo Latinoamericano y del Caribe de Registro Civil, Identidad y Estadísticas Vitales (CLARCIEV) para intercambiar buenas prácticas para prevenir y solucionar los casos de apatridia en el ámbito del registro civil.

2) Protección de las personas apátridas

96. La efectuación de procesos legislativos de revisión la normativa migratoria para regular diversos aspectos de protección, residencia legal, documentación y acceso a derechos de las personas apátridas migrantes que no son refugiadas.

97. El desarrollo de proyectos de ley o la aprobación de leyes que establecen marcos de protección y procedimientos para determinar la apatridia, en línea con las recomendaciones del “Borrador de Artículos” del ACNUR, incluyendo: la asignación de competencia a las Comisiones Nacionales de Refugiados (CONARE); procedimientos especiales para niñas y niños no acompañados o separados de sus familias; la inexistencia de un plazo perentorio para presentar la solicitud; la posibilidad de iniciar el procedimiento de oficio, y de presentar la solicitud en forma verbal o escrita; la posibilidad de presentar una solicitud con independencia de la condición migratoria, y en diferentes zonas del país; procedimiento de determinación gratuito; asistencia jurídica gratuita al solicitante sin medios económicos; mecanismos de identificación y referencia al procedimiento de determinación de la condición de persona refugiada; medidas de coordinación con otros procedimientos administrativos especiales, tales como el procedimiento de inscripción tardía de nacimientos; la prohibición de discriminación por razones de orientación sexual o identidad de género; la reunificación familiar; y la interpretación y aplicación de las normas de protección desde un enfoque de género, edad y diversidad.

3) Resolución de los casos de apatridia

98. La adopción de reglamentos internos, la modificación de los existentes, o el diseño de proyectos de ley para facilitar la naturalización de las personas apátridas y refugiadas apátridas, eliminado o reduciendo la mayoría de los requisitos legales exigibles a los extranjeros en general.

99. El otorgamiento de documentación de nacionalidad, a través de brigadas móviles binacionales, a personas que, a pesar de haber sido inscriptos al nacer, carecían de documentación de nacionalidad.

100. La reinscripción como nacionales de niñas y niños que tenían derecho a la nacionalidad desde su nacimiento por medio de la flexibilización de los criterios interpretativos y de la adopción de reglamentos administrativos.

Brasilia, 20 de febrero de 2018.